

---- Comisión de Libertad
CondicionaRecurso de Amparo
Rol N°381-2023.-

La Serena, veintiuno de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece CLAUDIA LORENA ABUFOM MUSA, abogado, defensora privada, ejerciendo acción constitucional de amparo en contra de la Resolución N° 892-2023, de 12 de octubre de 2023, suscrita y firmada por la COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL DE LA SERENA, mediante la cual se deniega el beneficio de libertad condicional a don ----.

Expone que su representado se encuentra cumpliendo condena por el delito de tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, causa RUC N° 1200533953-5, RIT N° 7000-2012 por sentencia dictada por el Juzgado de Garantía de Iquique, a TRECE AÑOS de presidio mayor en su grado medio; don ---- fue condenado el 6 de Junio de 2014 y lleva cumpliendo 13 años de condena.

Indica que su representado ha tenido una conducta intrapenitenciaria; evaluada con la calificación máxima, muy buena, en los últimos bimestres de su postulación; debido a su buena conducta intrapenitenciaria don ---- tiene el beneficio de salida controlada al medio libre, el cual le permitió continuar estudios superiores y matricularse en la Universidad de La Serena en la carrera de Ingeniería en Minas.

Aduce que su representado ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios del D.L. 321 y considerando la nueva Ley 21.124 y su Reglamento, por lo cual es postulado por Gendarmería a la Libertad Condicional. En efecto por disposición de la nueva Ley 21.124 de Libertad Condicional exige para este tipo de delitos en cuanto a su tiempo 2/3 de la pena, que ya los tiene cumplidos y 4 M.B., las que también cumple, y además se encuentra cursando una carrera universitaria, sin embargo, la Comisión de Libertad



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSGV

Condiciona deniega el beneficio de libertad condicional por tres votos a dos sin considerar cabalmente todos los antecedentes, en una resolución escueta e imprecisa.

Sostiene que el amparado ha demostrado importantes avances en su proceso de reinserción durante su reclusión, cumpliendo de esta forma no solo los requisitos objetivos contemplados en el artículo 2 del Decreto Ley 321 y su modificación legal, sino además, la exigencia contemplada en el inciso primero del artículo 1° del mismo cuerpo normativo, considerando Gendarmería de Chile que cumple a cabalidad con todos los requisitos legales y reglamentarios, motivo por el cual el segundo semestre de 2023 don ---- fue postulado a la Comisión para optar a la libertad condicional.

Adiciona que los avances en el proceso de resocialización del amparado ha logrado disminuir considerablemente su riesgo de reincidencia de alto a medio.

Durante el período 2022-2023 registra participación en actividades del programa de reinserción social mediante el subprograma psicológico se registra participación en taller identidad delictual, siendo aprobado por asistencia. Desde el mismo subprograma participa en taller de asistencia e intervención psicológica grupal, el cual aprobó de manera satisfactoria. A través del subprograma laboral fue incorporado en Curso de Capacitación "Panadería y repostería", logrando adquirir habilidades para lograr y organizar panificación artesanal, incluyendo conocimiento específico sobre elaboración y sanidad. Además, aprobó dos talleres de apresto laboral. Por otro lado, renunció a Curso de formación general para el trabajo por preferencia a desarrollar otras actividades en el año. Finalmente participa en taller deportivo y recreacional del subprograma D.R.A.C., cual aprueba con 100% de asistencia y participación.

Señala que el evaluado culmina su enseñanza media en el Liceo Coresol al interior del establecimiento Penitenciario de La Serena en el 2022, en donde rinde la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), obteniendo un puntaje de 756,95, lo cual le permitió acceder y ser matriculado para la carrera de Ingeniera en Mina de la Universidad de La Serena



para el año 2023, donde actualmente cursa el segundo semestre de dicha carrera.

Indica que tomando en cuenta los antecedentes a que tuvo acceso la Comisión de Libertad Condicional, del análisis de aquellos, es posible advertir que los fundamentos de la decisión adoptada no guardan relación con el informe de postulación psicosocial elaborado por el área técnica de Gendarmería de Chile, pues, éste da cuenta que el amparado si ha demostrado avances en su proceso de reinserción que lo habilitan para una vida en sociedad.

Así, la resolución que se impugna, no se conforma con el contenido del informe emitido por Gendarmería de Chile, el que es favorable a la concesión del beneficio, por lo que los fundamentos de la resolución impugnada, al no hacerse cargo suficientemente del contenido de tal informe rechazando de plano la solicitud del amparado, da cuenta de una actuación arbitraria que significa una vulneración al derecho a la libertad individual del amparado al verse impedido de acceder al beneficio de la libertad condicional.

Asimismo, en el informe, de las sugerencias de programas o actividades para el medio libre y/o acciones durante el cumplimiento, se informa: *"De acuerdo con lo planteado anteriormente, se sugiere continuar con su plan de intervención individual en sistema postpenitenciario CASI, considerando que de enero de 2023 a la fecha ha disminuido su nivel de riesgo de alto a medio; siendo importante dar continuidad a su proceso educativo en Universidad de La Serena, donde cursa segundo semestre de Ingeniería en Minas"*.

Sostiene que el rechazo del beneficio de Libertad Condicional por parte de la Comisión respectiva que se funda en exigencias no contempladas en la ley o en requisitos superiores constituyen un acto arbitrario, pues no basta con resaltar los aspectos negativos del condenado y en base a ello rechazar la postulación, sino que debe fundar adecuadamente porque esos aspectos llevan a inclinarse porque deba cumplir el saldo de pena privado de libertad y no bajo la modalidad de libertad condicional, pues justamente con la modificación introducida al D.L. 321 por la Ley 21124, se innovó incorporando el elemento de supervisión y tratamiento



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSGV

a fin de trabajar los aspectos negativos, pero en un ambiente de libertad y con mejores posibilidades de reinserción social.

Señala que hay que tener presente que don ---- se encuentra en libertad desde el 1° de marzo del 2023, y tiene los fines de semana libre, sólo duerme en el C.R.S. del día domingo al jueves, no ha faltado ningún día, ha tenido un buen desempeño académico, pero no puede realizar todas las actividades académicas con normalidad.

La ley establece que los beneficios intrapenitenciarios son progresivos, su representado está en el medio libre desde el 1° de marzo de 2023 y cursa el 2° Semestre de Ingeniería en Minas y el 1° Semestre aprobó 3 ramos de 4, teniendo además presente que tiene 62 años, y necesita trabajar para subsistir.

Sostiene que la Comisión de Libertad Condicional al fundar el rechazo del otorgamiento del beneficio de libertad condicional únicamente en el informe psicosocial negativo evacuado por Gendarmería, incurre en un acto ilegal y arbitrario, infringiendo la propia normativa que regula la concesión del beneficio.

La resolución que rechaza el Beneficio de Libertad Condicional es un acto ilegal, pues contraviene lo expresado en dichos cuerpos normativos -Decreto Ley 321, artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Supremo 338-; no habla la normativa de un informe favorable, sino que un informe que oriente sobre factores de reincidencia y demás antecedentes sociales del postulante a efectos de poder elaborar con dicho análisis el plan de intervención que seguirá con su delegado de Libertad Condicional.

De todo lo expuesto, es posible aseverar que el amparado presenta importantes avances, en los ámbitos: laboral, de capacitación y psicosocial, de lo que fluye que el amparado cumple con la exigencia impuesta en el inciso 1° del artículo 1 del Decreto Ley 321.

Por estas consideraciones solicita se deje sin efecto la resolución que rechaza la libertad condicional del amparado, decretando que se le conceda dicha libertad.



Acompaña los siguientes documentos: a) Resolución N° 892-2023 de la comisión de libertad condicional de La Serena de fecha 12 de octubre de 2023; b) Informe de postulación psicosocial de libertad condicional de Gendarmería de Chile, 2° Semestre año 2023, de fecha 14 de septiembre de 2023; c) Certificado de nacimiento de don ---.

SEGUNDO: Que, evacuó informe Felipe Pulgar Bravo, Presidente de la Comisión de Libertad Condicional año 2023.

Expone que la comisión que preside acordó rechazar la solicitud formulada por el amparado, por los siguientes motivos:

- El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta de factores de riesgo de reincidencia del condenado, que no permiten demostrar, a la época de postulación, una adecuada reinserción en la sociedad, al presentar un mediano riesgo de reincidencia.

Añade que todos estos motivos permiten sostener que *"compartiendo esta Comisión lo señalado en el informe psicosocial elaborado por el equipo técnico de Gendarmería, el que si bien indica que el condenado ha disminuido el riesgo de reincidencia de alto a medio, esta comisión aprecia que se debe únicamente a su desarrollo educacional, pero todavía se encuentra respecto de su conciencia del mal causado en etapa de acción al cambio, por lo que debe trabajarse este factor; por lo cual dicho informe que por su coherencia, consistencia e imparcialidad se prefiere por sobre aquel presentado por la Defensa, el cual si bien reviste el carácter de psicológico, no rebate lo señalado por Gendarmería de Chile..."*.

Entiende que la resolución recurrida se encuentra fundada, en ella se describen los argumentos que no darían pie a conceder el beneficio solicitado a la luz del Decreto Ley N°321 y sus modificaciones posteriores, ésta emana de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, motivos por los cuales, en representación de la mentada entidad, solicita el rechazo del presente recurso de amparo.

TERCERO: Que, la acción de amparo prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República tiene por objeto proteger a las personas que ilegal o



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSgv

arbitrariamente sufren cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y/o a la seguridad individual motivo por el cual, y considerando que en definitiva el acto denunciado concierne a aquel en virtud del cual se negó la amparada el beneficio de libertad condicional, corresponde determinar si en la especie la Comisión de Libertad Condicional al decidir como lo hizo incurrió efectivamente de modo ilegítimo en alguna vulneración a los derechos fundamentales precedentemente citados.

CUARTO: Que, teniendo únicamente presente que la resolución que se impugna, dictada por la Comisión de Libertad Condicional, se sustenta solo en el nivel de riesgo -medio- informado por Gendarmería en base al Inventario para la Gestión del caso o intervención elaborado el 13 de septiembre del año de 2023, el que no se condice con los restantes antecedentes aportados por Gendarmería y en particular con el propio informe de postulación psicosocial, el cual sugiere continuar el cumplimiento de la condena en el medio libre, es que solo cabe entender que la resolución impugnada, al no hacerse cargo suficientemente del contenido de tales antecedentes, rechazando la solicitud del beneficio, constituye una actuación arbitraria que deviene en una vulneración al derecho a la libertad y seguridad individual del amparado, al verse este impedido por tal motivo de acceder al beneficio de la libertad condicional, por lo que corresponde acoger el arbitrio deducido, en los términos que se indicarán en lo resolutivo.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por CLAUDIA LORENA ABUFOM MUSA, en representación de ----, en contra de la Comisión de Libertad Condicional, y en consecuencia se deja sin efecto la Resolución N° 892-2023, de 12 de octubre de 2023, declarando en su lugar que se concede al amparado previamente individualizado el beneficio de libertad condicional.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSgv

Rol N° 381-2023 (Amparo).



Iván Roberto Corona Albornoz

Ministro

Corte de Apelaciones

Veintiuno de octubre de dos mil veintitrés
11:57 UTC-3



Gloria Isabel Negroni Vera

Ministro

Corte de Apelaciones

Veintiuno de octubre de dos mil veintitrés
12:01 UTC-3

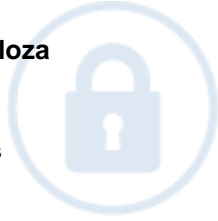


Carlos Lorenzo Jorquera Peñaloza

Ministro(S)

Corte de Apelaciones

Veintiuno de octubre de dos mil veintitrés
12:29 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSGV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Ivan Roberto Corona A., Gloria Isabel Negroni V. y Ministro Suplente Carlos Lorenzo Jorquera P. La Serena, veintiuno de octubre de dos mil veintitres.

En La Serena, a veintiuno de octubre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBVZXXHVSGV